



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS
(Renovación de servicios complementarios para las operaciones
del Centro de Datos ubicados en el Nap del Caribe)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, la sociedad comercial, **NAP DEL CARIBE, INC.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, titular del R.N.C. núm. 1-3048300-2, ubicada en el Parque Cibernético de Santo Domingo, km. 27½ de la Autopista de Las Américas, La Caleta, Boca Chica, municipio Santo Domingo Este, debidamente representada por María Waleska Álvarez Sarria, dominicana, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1372792-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-019, solicita a la Dirección Administrativa la renovación de Servicios Complementarios para las Operaciones del Centro de Datos ubicados en el Nap del Caribe, a saber:

Cantidad	Descripción
1	Servicio de Cross-Connect al NAP del Caribe por 24 meses
1	Aumento a 60/60 Mbps al Servicio de Internet Altamente Redundante (Managed Router Service) contratado al NAP del Caribe como proveedor actual de Colocación del Centro de datos del Poder Judicial por 24 meses.
1	Circuitos eléctricos de energía de 208v AC (A + B) @ 30 Amperes por 24 meses.

4. La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), convocó a la participación del proceso de excepción de proveedor único PEPU-CPJ-02-2022, para la renovación de servicios complementarios para las operaciones del centro de datos ubicados en Nap del Caribe.

5. Mediante Resolución núm. 003 del proceso núm. PEPU-CPJ-02-2022, de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial NAP DEL CARIBE, INC., la renovación de Servicios Complementarios para las Operaciones del Centro de Datos ubicados en el Nap del Caribe, por la suma de Diez Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis pesos dominicanos con 29/100 (RD\$10,295,896.29), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para llevar a cabo los siguientes requerimientos:

No.	Descripción	Cantidad de meses	Precio por mes	ITBIS	Precio Total
1	Servicios de Cross-Connect al NAP del Caribe	24	RD\$22,780.00	RD\$4,100.00	RD\$645,129.60

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2	Aumento a 60/5; Mbps al Servicio de Internet Altamente Redundante (Managed Router Service) contratado al NAP del Caribe como proveedor actual de colocación del Centro de datos del Poder Judicial	24	RD\$128,678.66	RD\$23,162.16	RD\$3,644,179.65
3	2 circuitos eléctricos de energía de 208v AC (A+B) @ 30 Amperes.	24	RD\$212,097,00	RD\$ 38.177.46	RD\$6,006,587.0
Total					RD\$10,295,896.29

PÁRRAFO I: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

1. El contrato propiamente dicho.
2. Los términos de referencia del proceso de excepción por proveedor único PEPU-CPJ-02-2022 y sus anexos.
3. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO II: Dichos servicios deben ser entregados a partir de la recepción de la orden de compra en el área del Centro de Datos del Poder Judicial en el NAP del Caribe ubicado en el km. 27^½, Autopista Las Américas, Parque Cibernético, La Caleta, municipio Boca Chica.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$10,295,896.29), impuestos incluidos, que será distribuida en veinticuatro (24) pagos mensuales, de la manera siguiente:

- a) Un (1) pago por la suma de Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Dominicanos Con 65/100 (RD\$428,995.65), impuestos incluidos;
- b) Veintitrés (23) pagos por la suma de Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Dominicanos Con 68/100 (RD\$428,995.68), impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

AB

P



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

TERCERO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

CUARTO:

El presente contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso de que resultare de lugar.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrario, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b. Fue recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

AB

P



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

PÁRRAFO II: Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: direcciontecnologiasdelainformacion@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en el Parque Cibernético de Santo Domingo Km. 27½ de la Autopista de las Américas, La Caleta, Boca Chica, Municipio Santo Domingo Este; Correo electrónico: mwalvarez@napdelcaribe.com; gguerra@napdelcaribe.com.

SÉPTIMO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

AB

P



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.





Aprobación: Acta núm. 003 de la PEPU-CPI-02-2022, de fecha 3 de marzo de 2022.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

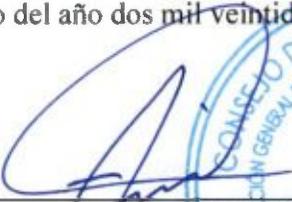
DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

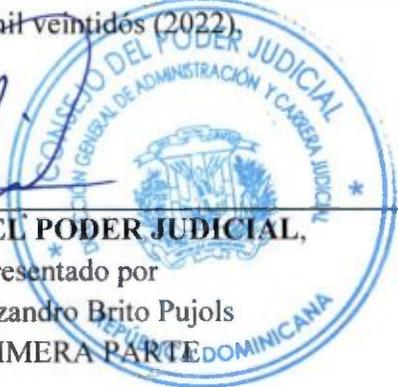
DÉCIMO SEXTO:

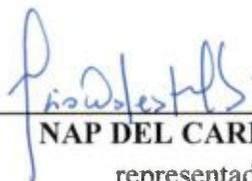
Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



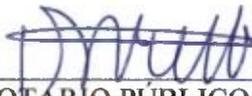


NAP DEL CARIBE, I.N.C.,
representada por
María Waleska Álvarez Sarria
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Dulce M. Ulerio, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 2962 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9565, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y MARÍA WALESKA ÁLVAREZ SARRIA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


EAMF/ls



NOTARIO PÚBLICO





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS
(Renovación de servicios complementarios para las operaciones
del Centro de Datos ubicados en el Nap del Caribe)



ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, la sociedad comercial, **NAP DEL CARIBE, INC.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, titular del R.N.C. núm. 1-3048300-2, ubicada en el Parque Cibernético de Santo Domingo, km. 27½ de la Autopista de Las Américas, La Caleta, Boca Chica, municipio Santo Domingo Este, debidamente representada por María Waleska Álvarez Sarria, dominicana, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1372792-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

AB

P



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-019, solicita a la Dirección Administrativa la renovación de Servicios Complementarios para las Operaciones del Centro de Datos ubicados en el Nap del Caribe, a saber:

Cantidad	Descripción
1	Servicio de Cross-Connect al NAP del Caribe por 24 meses
1	Aumento a 60/60 Mbps al Servicio de Internet Altamente Redundante (Managed Router Service) contratado al NAP del Caribe como proveedor actual de Colocación del Centro de datos del Poder Judicial por 24 meses.
1	Circuitos eléctricos de energía de 208v AC (A + B) @ 30 Amperes por 24 meses.

4. La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), convocó a la participación del proceso de excepción de proveedor único PEPU-CPJ-02-2022, para la renovación de servicios complementarios para las operaciones del centro de datos ubicados en Nap del Caribe.

5. Mediante Resolución núm. 003 del proceso núm. PEPU-CPJ-02-2022, de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial NAP DEL CARIBE, INC., la renovación de Servicios Complementarios para las Operaciones del Centro de Datos ubicados en el Nap del Caribe, por la suma de Diez Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis pesos dominicanos con 29/100 (RD\$10,295,896.29), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para llevar a cabo los siguientes requerimientos:

No.	Descripción	Cantidad de meses	Precio por mes	ITBIS	Precio Total
1	Servicios de Cross-Connect al NAP del Caribe	24	RD\$22,780.00	RD\$4,100.00	RD\$645,129.60

AB

R



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2	Aumento a 60/5; Mbps al Servicio de Internet Altamente Redundante (Managed Router Service) contratado al NAP del Caribe como proveedor actual de colocación del Centro de datos del Poder Judicial	24	RD\$128,678.66	RD\$23,162.16	RD\$3,644,179.65
3	2 circuitos eléctricos de energía de 208v AC (A+B) @ 30 Amperes.	24	RD\$212,097,00	RD\$ 38.177.46	RD\$6,006,587.0
Total					RD\$10,295,896.29

PÁRRAFO I: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

1. El contrato propiamente dicho.
2. Los términos de referencia del proceso de excepción por proveedor único PEPU-CPJ-02-2022 y sus anexos.
3. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO II: Dichos servicios deben ser entregados a partir de la recepción de la orden de compra en el área del Centro de Datos del Poder Judicial en el NAP del Caribe ubicado en el km. 27^½, Autopista Las Américas, Parque Cibernético, La Caleta, municipio Boca Chica.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$10,295,896.29), impuestos incluidos, que será distribuida en veinticuatro (24) pagos mensuales, de la manera siguiente:

- a) Un (1) pago por la suma de Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Dominicanos Con 65/100 (RD\$428,995.65), impuestos incluidos;
- b) Veintitrés (23) pagos por la suma de Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Dominicanos Con 68/100 (RD\$428,995.68), impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

AB

P



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

TERCERO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

CUARTO:

El presente contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso de que resultare de lugar.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad

AB

R



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrario, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b. Fue recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

AB

P



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que preste servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

PÁRRAFO II: Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: direcciontecnologiasdelainformacion@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en el Parque Cibernético de Santo Domingo Km. 27½ de la Autopista de las Américas, La Caleta, Boca Chica, Municipio Santo Domingo Este; Correo electrónico: mwalvarez@napdelcaribe.com; gguerra@napdelcaribe.com.

SÉPTIMO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios.

AB

P



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

AB

P



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO SEGUNDO:

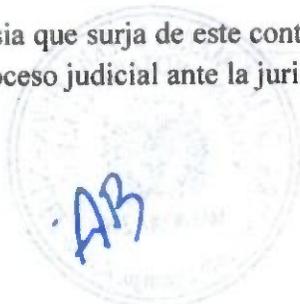
Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.





Aprobación: Acta núm. 003 de la PEPU-CPJ-02-2022, de fecha 3 de marzo de 2022.

REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

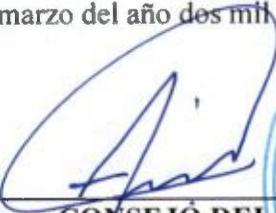
DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

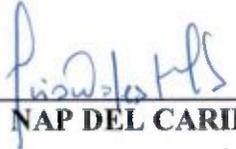
Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



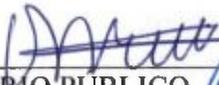


NAP DEL CARIBE, I.N.C.,
representada por
María Waleska Álvarez Sarria
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Dulce M. Ulerio, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 2962 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9565, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS** y **MARÍA WALESKA ÁLVAREZ SARRIA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


EAMF/ls



NOTARIO PUBLICO





REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS
(Renovación de servicios complementarios para las operaciones
del Centro de Datos ubicados en el Nap del Caribe)



ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, la sociedad comercial, **NAP DEL CARIBE, INC.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, titular del R.N.C. núm. 1-3048300-2, ubicada en el Parque Cibernético de Santo Domingo, km. 27½ de la Autopista de Las Américas, La Caleta, Boca Chica, municipio Santo Domingo Este, debidamente representada por María Waleska Álvarez Sarria, dominicana, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1372792-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *“el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *“[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”*.

AB

MA

P



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DTIC-019, solicita a la Dirección Administrativa la renovación de Servicios Complementarios para las Operaciones del Centro de Datos ubicados en el Nap del Caribe, a saber:

Cantidad	Descripción
1	Servicio de Cross-Connect al NAP del Caribe por 24 meses
1	Aumento a 60/60 Mbps al Servicio de Internet Altamente Redundante (Managed Router Service) contratado al NAP del Caribe como proveedor actual de Colocación del Centro de datos del Poder Judicial por 24 meses.
1	Circuitos eléctricos de energía de 208v AC (A + B) @ 30 Amperes por 24 meses.

4. La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), convocó a la participación del proceso de excepción de proveedor único PEPU-CPJ-02-2022, para la renovación de servicios complementarios para las operaciones del centro de datos ubicados en Nap del Caribe.

5. Mediante Resolución núm. 003 del proceso núm. PEPU-CPJ-02-2022, de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial NAP DEL CARIBE, INC., la renovación de Servicios Complementarios para las Operaciones del Centro de Datos ubicados en el Nap del Caribe, por la suma de Diez Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Seis pesos dominicanos con 29/100 (RD\$10,295,896.29), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
 HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para llevar a cabo los siguientes requerimientos:

No.	Descripción	Cantidad de meses	Precio por mes	ITBIS	Precio Total
1	Servicios de Cross-Connect al NAP del Caribe	24	RD\$22,780.00	RD\$4,100.00	RD\$645,129.60

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2	Aumento a 60/5; Mbps al Servicio de Internet Altamente Redundante (Managed Router Service) contratado al NAP del Caribe como proveedor actual de colocación del Centro de datos del Poder Judicial	24	RD\$128,678.66	RD\$23,162.16	RD\$3,644,179.65
3	2 circuitos eléctricos de energía de 208v AC (A+B) @ 30 Amperes.	24	RD\$212,097,00	RD\$ 38.177.46	RD\$6,006,587.0
Total					RD\$10,295,896.29

PÁRRAFO I: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

1. El contrato propiamente dicho.
2. Los términos de referencia del proceso de excepción por proveedor único PEPU-CPJ-02-2022 y sus anexos.
3. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO II: Dichos servicios deben ser entregados a partir de la recepción de la orden de compra en el área del Centro de Datos del Poder Judicial en el NAP del Caribe ubicado en el km. 27½, Autopista Las Américas, Parque Cibernético, La Caleta, municipio Boca Chica.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$10,295,896.29), impuestos incluidos, que será distribuida en veinticuatro (24) pagos mensuales, de la manera siguiente:

- a) Un (1) pago por la suma de Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Dominicanos Con 65/100 (RD\$428,995.65), impuestos incluidos;
- b) Veintitrés (23) pagos por la suma de Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos Dominicanos Con 68/100 (RD\$428,995.68), impuestos incluidos.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

TERCERO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

CUARTO:

El presente contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento y recibido conforme por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso de que resultare de lugar.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrario, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b. Fue recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

AB

P



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

PÁRRAFO II: Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: direcciontecnologiasdelainformacion@poderjudicial.gob.do.
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en el Parque Cibernético de Santo Domingo Km. 27^{1/2} de la Autopista de las Américas, La Caleta, Boca Chica, Municipio Santo Domingo Este; Correo electrónico: mwalvarez@napdelcaribe.com; gguerra@napdelcaribe.com.

SÉPTIMO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

AB

P



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.





REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

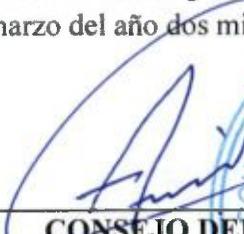
DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



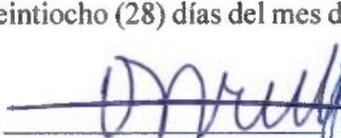
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



NAP DEL CARIBE, I.N.C.,
representada por
María Waleska Álvarez Sarria
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dra. Dulcem. Herótt, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 2962 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9565, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS** y **MARÍA WALESKA ÁLVAREZ SARRIA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


EAMF/ls



NOTARIO PUBLICO





Adjudicación
PEPU-CPJ-02-2022

Acta núm. 003 Adjudicación

COMITÉ DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Referencia núm.: PEPU-CPJ-02-2022

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante resolución núm. 007/2019, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo del Poder Judicial; en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), en horas laborables se reunió el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: **Bionni Biosnely Zayas Ledesma**, consejera del Poder Judicial, presidenta del comité, designada mediante acta núm. 12/2021 de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de Administración y Carrera Judicial, representado por **Betty Esther Céspedes Torres**, gerente de Control Operativo de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial mediante oficio DGACJ núm. 020-2022, de fecha tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Héctor Taveras Espaillat**, director de Planificación; **Enmanuel Moreta Fermín**, director legal, representado por **Sheilyn T. Acevedo Placencio**, abogada ayudante, según consta el oficio núm. DL-089 de fecha primero (1ero) de marzo de dos mil veintidós (2022); y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras, representada por **Argelis R. Olivero Rosado**, coordinador de compras mayores, según consta el oficio GCC-068-2022 de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), quien funge como secretario (con voz, sin voto); para conocer lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Ratificar, si procede, los informes realizados en el marco del procedimiento de renovación de los servicios complementarios para las operaciones del Centro de Datos ubicado en el NAP del Caribe, de referencia núm. PEPU-CPJ-02-2022; señalados a continuación: el informe de evaluación preliminar de credenciales elaborado por la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022); el informe de evaluación de la oferta técnica, elaborado por los peritos designados, los señores **Ricy Bidó**, gerente de Sistemas y Operaciones TIC; **Leonel Santos**, coordinador de Redes y Comunicaciones; y **Jan Carlos Duarte**, coordinador de Infraestructura, todos pertenecientes a la Dirección de Tecnología TIC del Consejo del Poder Judicial, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022); y el informe de evaluación financiera que elaboró la Dirección Financiera, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022); para dar carácter de definitivo a los mismos, por no haber sido necesario agotar la fase de subsanación.



Adjudicación
PEPU-CPJ-02-2022

SEGUNDO: Conocer y aprobar, si procede, el informe de evaluación económica elaborado por los peritos designados, los señores **Ricy Bidó**, gerente de Sistemas y Operaciones TIC; **Leonel Santos**, coordinador de Redes y Comunicaciones; y **Jan Carlos Duarte**, coordinador de Infraestructura, todos pertenecientes a la Dirección de Tecnología TIC del Consejo del Poder Judicial, en fecha primero (1ero) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el marco del procedimiento de renovación de los servicios complementarios para las operaciones del Centro de Datos ubicado en el NAP del Caribe, de referencia núm. PEPU-CPJ-02-2022.

TERCERO: Conocer y aprobar, si procede, el informe de evaluación económica elaborado por la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el marco del procedimiento de renovación de los servicios complementarios para las operaciones del Centro de Datos ubicado en el NAP del Caribe, de referencia núm. PEPU-CPJ-02-2022.

CUARTO: Decidir sobre la adjudicación del Procedimiento de Excepción por Proveedor Único, para la renovación de los servicios complementarios para las operaciones del Centro de Datos ubicado en el NAP del Caribe, de referencia núm. PEPU-CPJ-02-2022.

POR CUANTO: En fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante acta núm. 002, el Comité de Compras y Licitaciones en el marco del procedimiento de renovación de servicios complementarios para las operaciones del centro de datos ubicados en el NAP del Caribe, referencia núm. PEPU-CPJ-02-2022, aprobó el informe preliminar de evaluación de credenciales, elaborado por la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022); aprobó el informe de evaluación de la oferta técnica, elaborado por los peritos designados, los señores **Ricy Bidó**, gerente de Sistemas y Operaciones TIC; **Leonel Santos**, coordinador de Redes y Comunicaciones; y **Jan Carlos Duarte**, coordinador de Infraestructura, todos pertenecientes a la Dirección de Tecnología TIC del Consejo del Poder Judicial, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022); aprobó el informe de evaluación financiera que elaboró la Dirección Financiera, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022); y ordenó a la Gerencia de Compras la notificación de la presente acta al oferente participante de este proceso de excepción por proveedor único **NAP DEL CARIBE INC**, y la publicación de la presente acta en la sección de transparencia del portal web del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do).

POR CUANTO: Que el informe de evaluación preliminar de credenciales elaborado por la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022); el informe de evaluación de la oferta técnica, elaborado por los peritos designados, los señores **Ricy Bidó**, gerente de Sistemas y Operaciones TIC; **Leonel Santos**, coordinador de Redes y Comunicaciones; y **Jan Carlos Duarte**, coordinador de Infraestructura, todos pertenecientes a la



Adjudicación
PEPU-CPJ-02-2022

Dirección de Tecnología TIC del Consejo del Poder Judicial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022); y el informe de evaluación financiera que elaboró la Dirección Financiera, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022); no fue necesario agotar la fase de subsanación, en razón de que el oferente cumplió con lo solicitado conforme a los términos de referencia de este procedimiento de renovación de servicios complementarios para las operaciones del centro de datos ubicados en el NAP del Caribe, referencia núm. PEPU-CPJ-02-2022, en tal sentido, procede la ratificación de los mismos, para dar carácter de definitivo por no haber sido necesaria agotar la fase de subsanación.

POR CUANTO: En fecha primero (1ero) de marzo de dos mil veintidós (2022) los peritos designados, los señores: **Ricy Bidó**, gerente de Sistemas y Operaciones TIC; **Leonel Santos**, coordinador de Redes y Comunicaciones; y **Jan Carlos Duarte**, coordinador de Infraestructura, todos pertenecientes a la Dirección de Tecnología TIC del Consejo del Poder Judicial, elaboraron el informe de evaluación económica, el cual forma parte integral y vinculante a la presenta acta en la forma siguiente:



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Poder Judicial • República Dominicana

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Santo Domingo, D. N.
01 de marzo del 2022

Al : Comité de Compras y Contrataciones del
Consejo del Poder Judicial

Vía : Licda. Yerina Reyes Carrazana
Gerente de Compras y Contrataciones

Asunto : Informe de Evaluación Económica Proceso PEPU- CPI-
02-2022 Renovación de los Servicios Complementarios
para las Operaciones del Centro de Datos ubicado en el
Nap del Caribe.

Distinguidos miembros del Comité:

En nuestra calidad de peritos técnicos designados del proceso **Renovación de los Servicios Complementarios para las Operaciones del Centro de Datos ubicado en el Nap del Caribe, Referencia PEPU-CPJ-02-2022**, les comunicamos que el equipo de peritos ha completado la revisión de los aspectos técnicos de la propuesta económica provistas por el oferente habilitado NAP del Caribe según el informe técnico. A continuación, breve matriz con los detalles:



Adjudicación
PEPU-CPJ-02-2022

ÍTEM	CANT.	UDM	PROPUESTA ECONÓMICA	RD\$ MENSUAL	RD\$ A 12 MESES	RD\$ A 24 MESES
1	24 meses	Servicio	Servicio de Cross-Connect al NAP del Caribe por 24 meses.	\$26,880.40	\$322,564.80	\$645,129.60
2	24 meses	Servicio	Aumento a 60/60 Mbps al Servicio de Internet Altamente Redundante (Managed Router Service) contratado al NAP del Caribe como proveedor actual de Colocación del Centro de datos del Poder Judicial por 24 meses.	\$151,840.82	\$1,822,089.84	\$3,644,179.68
3	24 meses	Servicio	Circuitos eléctricos de energía de 208v AC (A + B) @ 30 Amperes por 24 meses.	\$250,274.46	\$3,003,293.52	\$6,006,587.04
TOTALES					\$5,147,948.16	\$10,295,896.32

El equipo técnico realizó un análisis comparativo de la propuesta económica presentada por el oferente versus la disponibilidad financiera del proceso, resultando:

DESELOSE	
Monto de la Oferta por periodo de 12 meses	RD\$ 5,147,948.145
Monto de la Oferta por periodo de 24 meses	RD\$ 10,295,896.29
Monto Total Disp. Finc. núm. OPF-OF-000064-2022 por 12 meses	RD\$ 5,124,000.00
Monto Total Disponible para el 2023	Se estará contemplando en el POA 2023 de la DTIC
Diferencia para el Completivo a 12 meses	RD\$23,948.145

Conforme a la evaluación de la propuesta económica presentada por el oferente NAP del Caribe, se identificó una desviación de **RD\$23,948.145** para los 12 primeros meses de prestación del servicio versus la disponibilidad emitida de los 12 meses. Esta desviación se encuentra dentro de los márgenes normales en este tipo de procesos y los precios unitarios ofertados corresponden a los precios históricos del mercado.

Aseguramos que los criterios utilizados para la elaboración de este documento están basados en principios éticos, de transparencia, de imparcialidad y de procurar proteger los intereses del Estado Dominicano. Este documento sustituye toda versión anterior.

Muy atentamente,

Elaborado por:

Ricy Bido
Gerente de Sistemas/Operaciones TIC

Jen Carlos Duarte
Coordinador de Infraestructura

Leonel Santos Caro
Coordinador de Redes y Comunicaciones

Revisado por:

Welvis Beltrán
Director de TIC



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Ricy Bido Astacio
Jan C. Duarte Mosquea
Welvis Beltran Matos





Adjudicación
PEPU-CPJ-02-2022

POR CUANTO: En fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Compras elaboró el informe de evaluación económica, el cual forma parte integral y vinculante a la presente acta en la forma siguiente:

INICIO MATRIZ DE EVALUACIÓN					
Ítem	Cant.	Unidad de medida	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Precio Unitario	Comentario
1	24	Servicio	Servicio de Cross-Connect al NAP del Caribe por 24 meses.	RD\$22,780.00	Entrega: La entrega de los bienes y servicios según se requiere, deben efectuarse a partir de la recepción de la Orden de Compra. Garantía: N/A Pago: La forma de pago aplicable al presente proyecto es de renta mensual por concepto de los servicios prestados por veinticuatro (24) meses. Cumple: No, fondos insuficientes
2	24	Servicio	Aumento a 60/60 Mbps al Servicio de Internet Altamente Redundante (Managed Router Service) contratado al NAP del Caribe como proveedor actual de Colocación del Centro de datos del Poder Judicial por 24 meses.	RD\$128,678.66	
3	24	Servicio	2 circuitos eléctricos de energía de 208v AC (A + B) @ 30 Amperes por 24 meses.	RD\$212,097.00	
Preparado por: Richard Gómez Analista I Revisado por: Argelis Olivero Coordinador de Compras Mayores				Subtotal	RD\$363,555.66
				ITBIS	RD\$65,440.02
				Total por mes	RD\$428,995.68
				Total por 24 meses	RD\$10,295,896.29
				Observaciones	Disponibilidad financiera insuficiente, (DPF-OF-000064-2022, por valor de RD\$ 5,124,000.00)

OFERENTE	MONTO OFERTA ECONÓMICA	CALCULO GARANTÍA MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	MONTO PRESENTADO GARANTÍA MANTENIMIENTO OFERTA	VIGENCIA DE LA GARANTÍA PRESENTADA	CUMPLE
Nap del Caribe INC	\$10,295,896.29	\$102,958.96	\$102,958.96	Del diecisiete (17) de febrero al treinta (30) de julio de dos mil veintidós (2022), de Seguros Universal	SI

POR CUANTO: De acuerdo con los informes de evaluación económica que elaboraron los peritos técnicos designados y la Gerencia de Compras, la oferta económica que presentó el proveedor único



Adjudicación
PEPU-CPJ-02-2022

NAP DEL CARIBE, INC, supera el monto estimado de la contratación por veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 15/100 (RD\$23,948.15).

POR CUANTO: En fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Dirección Presupuestaria emitió la certificación núm. DPF-OF-000228-2022, por concepto de completo de la disponibilidad financiera DPF-OF-000064-2022, renovación de los Servicios de Complementarios para las Operaciones del Centro de Datos ubicado en el NAP del Caribe, en la cual certifican que cuentan con la debida disponibilidad de fondos para la referida solicitud por un monto de veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 15/100 (RD\$23,948.15).

POR CUANTO: Que la ejecución del servicio contratado para la renovación de los servicios complementarios para las operaciones del Centro de Datos ubicado en el NAP del Caribe está contemplada para veinticuatro (24) meses; sin embargo, las disponibilidades financieras presentadas mediante certificación DPF-OF-000064-2022 y su completo DPF-OF-000228-2022 solo corresponden a doce (12) meses. En tal sentido, este Comité de Compras y Licitaciones requiere a la unidad solicitante del servicio objeto de la presente, la Dirección de Tecnologías de la Telecomunicación y la Comunicación, incluir el compromiso de la cobertura de los 12 meses no previsto en las referidas certificaciones de disponibilidad financiera para el ejercicio presupuestario no contemplado en el 2022.

EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: El artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece: *“Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...).”*

CONSIDERANDO: El numeral 8 del artículo 4 de la Resolución núm. 007/2019 que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, establece que: *“A condición de que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, serán considerados casos de excepción y no una violación a la norma: (...) 8 Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue al Consejo del Poder Judicial a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”.*

CONSIDERANDO: El numeral 2 del párrafo del artículo 4 de la precitada Resolución núm. 007/2019, continua estableciendo que para los casos de excepción se registrarán por los siguientes



Adjudicación
PEPU-CPJ-02-2022

procedimientos: “1) (...) se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Licitaciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique; 2) (...) con la Certificación de Existencia de Fondos emitida por el Director Financiero del Poder Judicial (...); 3) Caso de proveedor único: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único”.

CONSIDERANDO: El numeral 7 del artículo 33 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial señala que: “Al momento de la toma de decisiones el Comité de Compras y Licitaciones podrá continuar con la adjudicación de un proceso que haya iniciado bajo un umbral determinado, siempre y cuando las ofertas económicas recibidas, no sean superior al diez por ciento (10%) del umbral correspondiente para ese procedimiento, previa confirmación de la disponibilidad financiera del excedente del presupuesto base presentado para la adjudicación (...)”.

CONSIDERANDO: El artículo 9 numeral 7 de la Resolución núm. 007/2019 que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, establece que el Comité de Compras y Licitaciones tendrá, entre otras funciones: “Deliberar y decidir en base a los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones específicas sobre las ofertas para las compras, y contrataciones de bienes, obras y servicios, dentro de los límites fijados por este Reglamento”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 23 de los términos de referencia del presente proceso para contratación de servicios de suscripción de la revista gaceta judicial, establece, entre otros aspectos lo siguiente: “(...) La adjudicación será decidida a favor del oferente siempre y cuando su propuesta: 1) haya sido calificada como CUMPLE en las propuestas técnicas y económicas por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en los presentes Términos de Referencia (...)”.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Consejo del Poder Judicial, garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la institución sean realizadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros; establecidos en el artículo 2 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior



Adjudicación
PEPU-CPJ-02-2022

modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTA: La Resolución núm. 007/2019 que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: El acta núm. 002 de aprobación de informes preliminares, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El informe de evaluación económica elaborado por los peritos designados, los señores: **Ricy Bidó**, gerente de Sistemas y Operaciones TIC; **Leonel Santos**, coordinador de Redes y Comunicaciones; y **Jan Carlos Duarte**, coordinador de Infraestructura, todos pertenecientes a la Dirección de Tecnología TIC del Consejo del Poder Judicial, de fecha primero (1ero) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El informe de evaluación económica elaborado por la Gerencia de Compras, de fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La certificación de disponibilidad financiera completiva núm. DPF-OF-000228-2022 emitida por la Dirección Presupuestaria, en fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Licitaciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 007/2019, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras en el Poder Judicial, por unanimidad de votos decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1):

RATIFICA el informe de evaluación preliminar de credenciales elaborado por la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022); el informe de evaluación de la oferta técnica, elaborado por los peritos designados, los señores **Ricy Bidó**, gerente de Sistemas y Operaciones TIC; **Leonel Santos**, coordinador de Redes y Comunicaciones; y **Jan Carlos Duarte**, coordinador de Infraestructura, todos pertenecientes a la Dirección de Tecnología TIC del Consejo del Poder Judicial, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022); y el informe de evaluación financiera que elaboró la Dirección Financiera, en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022); dando carácter de definitivo a los mismos, por no haber sido necesario agotar la fase de subsanación, en el marco del procedimiento de renovación de los servicios complementarios para las operaciones del Centro de Datos ubicado en el NAP del Caribe, de referencia núm. PEPU-CPJ-02-2022.



Adjudicación
PEPU-CPJ-02-2022

Resolución número dos (2):

APRUEBA el informe de evaluación económica elaborado por los peritos designados, los señores **Ricy Bidó**, gerente de Sistemas y Operaciones TIC; **Leonel Santos**, coordinador de Redes y Comunicaciones; y **Jan Carlos Duarte**, coordinador de Infraestructura, todos pertenecientes a la Dirección de Tecnología TIC del Consejo del Poder Judicial, de fecha primero (1ero) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el marco del procedimiento de renovación de los servicios complementarios para las operaciones del Centro de Datos ubicado en el NAP del Caribe, de referencia núm. PEPU-CPJ-02-2022.

Resolución número tres (3):

APRUEBA el informe de evaluación económica elaborado por la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el marco del procedimiento de renovación de los servicios complementarios para las operaciones del Centro de Datos ubicado en el NAP del Caribe, de referencia núm. PEPU-CPJ-02-2022.

Resolución número cuatro (4):

ADJUDICA el procedimiento de excepción por proveedor único núm. PEPU-CPJ-02-2022., llevado a cabo para la renovación de los servicios complementarios para las operaciones del Centro de Datos ubicado en el NAP del Caribe, conforme se describe a continuación:

Nombre del oferente	Ítems	Descripción	Cantidad adjudicada	Monto total adjudicado	Condiciones de entrega
NAP DEL CARIBE INC RNC 130483002	1	Servicio de Cross-Connect al NAP del Caribe por 24 meses.	1	RD\$ 10,295,896.29	<p>Entrega: La entrega de los bienes y servicios según se requiere, deben efectuarse a partir de la recepción de la Orden de Compra.</p> <p>Pago: La forma de pago aplicable al presente proyecto es de renta mensual por concepto de los servicios prestados por veinticuatro (24) meses.</p>
		Aumento a 60/60 Mbps al Servicio de Internet Altamente Redundante (Managed Router Service) contratado al NAP del Caribe como proveedor actual de Colocación del Centro de datos del Poder Judicial por 24 meses	1		
		Circuitos eléctricos de energía de 208v AC (A + B) @ 30 Amperes por 24 meses.	2		

Resolución número cinco (5):

ORDENA a la Gerencia de Compras la notificación de los resultados de esta acta al oferente participante **NAP DEL CARIBE, INC** de este procedimiento de excepción por proveedor único



Adjudicación
PEPU-CPJ-02-2022

núm. PEPU-CPJ-02-2022, para la renovación de los servicios complementarios para las operaciones del Centro de Datos ubicado en el NAP del Caribe.

Resolución número seis (6):

ORDENA a la Gerencia de Compras la publicación de la presente acta en la sección de transparencia del portal web del Poder Judicial (www.poderjudicial.com.do).

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el día tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Firmada por: **Bionni Biosnely Zayas Ledesma**, consejera del Poder Judicial, presidenta del comité; **Betty Esther Céspedes Torres**, gerente de Control Operativo de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial; **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Héctor Taveras Espaillat**, director de Planificación; **Sheilyn T. Acevedo Placencio**, abogada de la Dirección Legal y **Argelis R. Olivero Rosado**, coordinador de compras mayores, como secretario con voz, pero sin voto.

